

# Transparencia, rendición de cuentas y garantías en términos de género. Notas para una reforma judicial integral

*Laura Pautassi\**

## **Resumen**

El artículo presenta la necesaria incorporación del enfoque de género y de derechos humanos en el proceso de reforma judicial, destacando los compromisos y mecanismos de monitoreo internacional existentes. Advierte respecto a la obligación del Poder Judicial de producir información transparente, periódica y sin estereotipos de género, todos elementos centrales a considerar para su reforma.

Palabras clave: enfoque de género y derechos, reforma judicial, rendición de cuentas, Argentina.

## **Transparency, Accountability and Guarantees in Terms of Gender. Notes for a Comprehensive Judicial Reform**

### **Abstract**

The article presents the necessary incorporation of the gender and human rights approach in the judicial reform process, highlighting the existing international monitoring commitments and mechanisms. It warns against the obligation of the Judicial System to produce transparent,

\* Investigadora Principal Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio Gioja, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires; laurapautassi@derecho.uba.ar.

periodic information without gender stereotypes. These are all central elements to consider in the reform.

Keywords: Gender and Human Rights Framework, Justice Reform, Accountability, Argentina.

## **Acerca de consensos y enfoques**

El consenso respecto a la necesaria e ineludible incorporación del enfoque de género en cualquier proceso de reforma judicial, pero no exclusivamente, sino en todo campo de intervención pública, ya no es objeto de discusión. Si bien las razones se presentan claras, no así el alcance del concepto, y mucho menos se evidencia que se arbitren los medios para avanzar al respecto. El salto de la retórica a la implementación efectiva es uno de los nudos críticos respecto a los procesos de reforma en general y ha quedado reflejado en muchas de las experiencias de reformas previas; sería deseable que las propuestas en curso sean superadoras.<sup>1</sup>

La incorporación del núcleo central de Pactos y tratados de derechos humanos al plexo constitucional en Argentina, a partir de la reforma Constitucional de 1994, permitió recurrir al amplio reconocimiento de derechos y la importante jurisprudencia de los órganos de seguimiento y aplicación de los tratados de derechos humanos en los tribunales locales. Por lo pronto, garantizar la igualdad y no discriminación implica una obligación que alcanza a todas las áreas e instancias del Estado, las que deben incorporar como elemento ineludible de su accionar estándares de derechos humanos, que incluyen desde el diseño e implementación de políticas públicas que

1. Binder (2016), en un recorrido por las reformas judiciales en América Latina, particularmente respecto a la justicia penal, destaca las dificultades respecto a las tramas de la “ingeniería institucional” que requiere su transformación, particularmente en términos de cambios de una cultura judicial que involucra a burocracias y profesionales del derecho pero que necesariamente deben vincularse y articularse con las políticas públicas sectoriales y globales. En similar dirección, pero desde la experiencia de las mujeres víctimas de violencia de género, Bergallo y Moreno (2017), Di Corleto (2008), Gherardi (2017) y Heim (2016) identifican el androcentrismo jurídico y los cerrojos de género en la justicia.

promuevan su respeto y efectivización, pasando por el accionar el Poder Legislativo y garantizando el acceso ante un Poder Judicial independiente.

De este modo, el mandato se traslada a la creación de organismos del Estado competentes, tanto en términos técnicos como en lo político, que garanticen la existencia de mecanismos jurídicos y de política pública para que las personas puedan exigir la protección y satisfacción de los derechos de los que son titulares. Complementariamente, el empoderamiento ciudadano que otorga la titularidad de derechos brinda la posibilidad de desplegar estrategias variadas para monitorear y exigir el cumplimiento de dichas obligaciones. De este modo, en los últimos veinte años se han desplegado una variedad de recursos presentados ante el Poder Judicial, sean de carácter individual o colectivo, incluyendo distintas formas de activismo y exigibilidad en el campo de los derechos civiles, políticos y económicos, sociales y culturales (DESC), buscando la transformación estructural de las instituciones o prácticas ilegítimas del Estado en todas las áreas y haciendo valer la interdependencia de derechos.<sup>2</sup> En el caso de los derechos de las mujeres, es una forma de accionar central por parte de los movimientos de mujeres para garantizar la efectivización de derechos pero en muchos casos evidencian la adopción de medidas regresivas y buscan impedir su implementación.<sup>3</sup> Al respecto, si la propuesta de reforma tiene como objetivo ampliar los canales de acceso a la justicia, la misma no puede realizarse sin una evaluación de la experiencia desarrollada.

Y esta experiencia muestra que los mandatos han sido renovados una y otra vez, sin que a la fecha se hayan cristalizado en transformaciones estructurales que den cuenta de la interdependencia de derechos. Valga como ejemplo el impulso de las organizaciones de mujeres para la modificación del Código Electoral Nacional a partir de la sanción en el 2017 de la Ley 27.412 de Paridad de género en los ámbitos representativos, y en su implementación

2. En Abramovich y Pautassi (2008 y 2009) se analiza la primera década de activismo judicial en materia de DESCA, que ha sido aun más fértil en la siguiente década, aunque también se constatan múltiples retrocesos, particularmente en algunas jurisdicciones como la ciudad de Buenos Aires. Al respecto, Arcidiácono y Gamallo (2017), Bercovich y Maurino (2013), Bermúdez *et al.* (2014), Smulovitz (2008).

3. Al trabajo pionero de Birgin y Kohen (2006) sobre acceso a la justicia, se fueron integrando posteriores abordajes en términos de género, entre otros Cardinaux *et al.* (2012), Clérico y Novelli (2015), Gherardi (2017) y Maffia *et al.* (2020).

en las elecciones de 2019, el incumplimiento notable de la misma, y la consiguiente convalidación por parte de los tribunales.<sup>4</sup> Nuevamente, se constata la debilidad entre la norma y su implementación efectiva, en este caso, tanto en la cultura política y la cultura judicial, ambas altamente andróginas. Del mismo modo, al importante efecto que tuvo el Decr. 222/03 para cambiar la composición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con la incorporación de mujeres en el alto tribunal, la consiguiente creación de la Oficina de Violencia de Género (OVD), la Oficina de la Mujer, el diseño de los mapas de la Justicia de género permitió hacer visible la falta de mujeres en los puestos de mayor jerarquía de Poder Judicial.<sup>5</sup> En este último caso, la disponibilidad de información permite año tras año evidenciar la lentitud en la promoción de las mujeres a los cargos de conducción en la justicia, ya que solo un 26% de los puestos de mayor jerarquía del Poder Judicial están ocupados por mujeres.<sup>6</sup> En consecuencia, un proceso de reforma ineludiblemente debe revisar estos mecanismos y garantizar transparencia a partir de mecanismos de promoción, acciones afirmativas, reconocimiento de la mayor carga de responsabilidades de cuidados, eliminación de la discriminación salarial y un conjunto de medidas institucionales que garanticen el acceso y permanencia de mujeres y diversidades en todos los niveles de integración del Poder Judicial. Pero con la advertencia de que estos mecanismos son indispensables. Sin embargo, el enfoque de género no se detiene solo en el aumento de mujeres en la integración de tribunales y fueros a crearse, sino que es más amplia y profunda.

Cabe recordar que a partir de la Declaración del Milenio de Naciones Unidas las agendas de desarrollo establecieron la centralidad de los derechos humanos en la institucionalidad pública, en particular los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). A la fecha ya se han promovido dos agendas concretas: la primera, la Agenda 2015 con 8

4. Para conocer los argumentos, véase “Un fallo que atenta contra la impunidad”, Natalia Gherardi, <http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?muestra&aplicacion=APP187&cnl=4&opc=47&codcontenido=4261&plcontampl=12>.

5. La OVD fue creada en 2006, la Oficina de la Mujer en 2009, y llevan adelante, entre otros, el Registro de Femicidios, <https://www.csjn.gov.ar/om/index.jsp>

6. Mapa de la Justicia Argentina, 2019, Oficina Mujer, CSJN, <https://om.csjn.gob.ar/mapagenero/login/mostrarLogin.html?jsessionid=kDYhryKE4txdlJJeAN26PCLUGxwgyN-bIb2N7tEftzBli9Yqm5pGM!735823131>.

Objetivos del Milenio (ODM) y la actual, la Agenda 2030 con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). A nivel mundial el consenso establecido incluye además de objetivos y metas concretas que deben liderar los procesos de desarrollo, donde la centralidad del enfoque de género es evidente y a lo cual se suma una metodología concreta de intervención en el campo de lo público que considera que el conjunto de derechos humanos es la base, la guía para el diseño de las respuestas estatales en el campo de las políticas públicas en general y para cada uno de los poderes del Estado en particular.<sup>7</sup>

Se trata del enfoque de derechos humanos (EBDH) que establece una vinculación directa entre las obligaciones contenidas en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, sumado a la existencia de un *corpus* interpretativo realizado por los mecanismos de contralor y protección internacional de derechos humanos que precisan el alcance, el contenido, evalúan y monitorean a los Estados, y fijan pautas sobre las mejores formas de cumplir con las obligaciones positivas y negativas contenidas en cada derecho. La idea de “enfoque” de derechos provee la mirada transversal para incorporar los principios de derechos humanos en toda acción, plan, política, proyecto de ley, norma o sentencia judicial (Abramovich y Pautassi, 2009). Esto es, toda la institucionalidad pública, a nivel nacional, subnacional y local debe estar atravesada por los principios de derechos humanos.

Debido a que esta metodología propone un “atravesamiento” de los derechos humanos como fundamento, pero también en el quehacer de los decisores públicos, proviene de la teoría y de la práctica desarrollada por el feminismo contemporáneo, que identifica la estructura de poder asimétrica que establece distintos valores y jerarquías entre sexos e identidades sexuales, y propone un proceso transformador a partir de la aplicación del enfoque de género en su potencial igualitario (Pautassi, 2020). De esta forma, el enfoque de derechos humanos se nutre de esa experiencia de trabajo transversal impulsada por el feminismo, que no considera que el abordaje de las desigualdades de género corresponde solo a una repartición del Estado específica, sino que cada área, segmento e instancia pública debe adoptar el corpus de derechos humanos y lo debe integrar en sus políticas,

7. La experiencia del funcionamiento del Poder Judicial durante la pandemia del Covid-19 es otro de los aprendizajes a considerar de cara a un proceso de reforma judicial. Cfr. Rossi (2020).

sentencias judiciales y proyectos de ley. Se busca promover una transformación, y no solo sumar prácticas o políticas aisladas, ya que precisamente las desigualdades y discriminaciones para con las mujeres e identidades de género tienen un carácter estructural. Allí una oportunidad extraordinaria es la capacitación obligatoria en temas de género y violencias que se lleva adelante a partir de la Ley Micaela (Ley 27.499) y cuyo impacto debe ser evaluado en los próximos años.

Sin embargo, ¿cuántos de estos compromisos han “atravesado” la institucionalidad pública? ¿Se advierte un mandato claro respecto a que se trata de obligaciones estatales en el campo de los derechos humanos que deben ser incorporadas en el accionar judicial? ¿Las acciones llevadas a cabo por las diversas instituciones estatales son respetuosas de la equidad de género, las diversidades sexuales y las identidades culturales? ¿Es posible medir el cumplimiento de derechos? ¿Los indicadores y la evidencia empírica son una herramienta adecuada para determinar el grado de avance en el cumplimiento de obligaciones estatales? ¿Es posible que una reforma judicial incorpore el EBDH? ¿Es posible erradicar los estereotipos de género en el accionar judicial?

No se puede desconocer que la principal forma de transparentar el Poder Judicial es conocer qué hace, cómo trabaja, quiénes y qué lugares ocupan mujeres, varones e identidades sexuales diversas, qué mecanismos de incorporación de las responsabilidades de cuidado se incluyen, entre otros aspectos centrales. Si una reforma, o propuesta de creación de cualquier instancia, no incluye mecanismos de evaluación permanente al interior del propio Poder Judicial, estará por un lado lejos de efectivizar las garantías de cumplimiento de derechos y más lejos aún de garantizar en enfoque de género y de derechos.

En estas notas, busco presentar que ya existen compromisos y mecanismos de monitoreo internacional que incorporan indicadores para medir periódicamente el cumplimiento de obligaciones estatales que sería fundamental que se incorporen en el proceso de reforma del Poder Judicial.

## **La evaluación y rendición de cuentas con base para la reforma**

Resulta relevante recuperar el marco propuesto por la Agenda 2030. Por primera vez se ha establecido un objetivo, el ODS 16, que promueve

“paz, justicia e instituciones sólidas” que se traduce en: *promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles*, con metas específicas como: “Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos” (ODS 16, Meta 16.3), y “Crear instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles” (Meta 16.6) entre otras. Debido a que el principio de universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, consagrado en la plataforma de acción de la Conferencia Mundial de Viena de 1993, los ODS están pensados en ese registro, por lo que el ODS 16 se integra con el ODS 5 (igualdad de género) y a su vez en el ODS 10 (reducción de las desigualdades).

De esta forma, el acceso a la justicia como parte constitutiva del ejercicio de derechos, además de constituir una obligación estatal ineludible, se integra como compromiso global y debería potenciar los acuerdos regionales pero particularmente su implementación a nivel nacional y subnacional. Debe ser integrado con mayor fuerza en cualquier proceso de reforma judicial. En concordancia, no basta con señalar que se garantiza un derecho, o que se restituyen otros, sino que tales garantías deben necesariamente cumplir con los estándares necesarios para que no sea una referencia “retórica” sino cierta. De allí la importancia del enfoque de derechos, el cual viene a fortalecer e intimar a los Estados respecto de sus obligaciones con los sujetos titulares de derechos cuyo espectro incluye a mujeres, varones e identidades sexuales diversas (LGBTIQ+). Este enfoque debe ser central a la hora de pensar un proceso de reforma que, otra vez, no quede en la narrativa de derechos o en una buena práctica como la redacción en lenguaje inclusivo, sino que efectivice precisamente mecanismos y acciones institucionales en relación con la igualdad de género.

Por ello, es fundamental incorporar los principales estándares interpretativos definidos a la fecha por el corpus de derechos humanos:<sup>8</sup> i) universalidad, ii) contenido mínimo de los derechos, iii) la obligatoriedad

8. Estos estándares se desprenden de la interpretación realizada en el corpus de derechos humanos, que si bien no se han compilado en directrices, se encuentran presentes a lo largo de los sucesivos marcos interpretativos, ver Ávila Santamarina (2020), Naciones Unidas, OACNUDH (2012), Pautassi (2010).

de progresividad y la consiguiente prohibición de no regresividad, iv) los compromisos financieros y presupuestarios, v) el principio de igualdad y no discriminación, vi) producción y acceso a la información, vii) acceso a la justicia en sentido amplio y viii) participación social y empoderamiento ciudadano. Estos estándares a su vez pueden ser operacionalizados de modo de verificar y evaluar si efectivamente un programa, una política pública o una sentencia judicial se basa en el corpus de derechos humanos. Es decir, solo en la medida en que la política pública responda a estos estándares se puede verificar la incorporación del enfoque de derechos. Sería oportuno que se apliquen de manera permanente, como forma de preadmisibilidad de cualquier instancia, de proyecto o sentencia judicial.

Sin embargo, y debido a que hay suficiente evidencia empírica acumulada, que nos demuestra que el solo compromiso o la presencia de una obligación no necesariamente implica su realización, es que los anteriores estándares deben ser traducidos en indicadores que califiquen la conducta de los Estados para cumplir con sus obligaciones e incorporen de manera transversal el *acceso a la justicia* en un sentido amplio. La experiencia concreta desarrollada a partir de la adopción de indicadores de progreso para medir el cumplimiento del Protocolo Adicional de la Convención Interamericana de Derechos Humanos en materia de DESC, Protocolo de San Salvador<sup>9</sup> y el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, Convención de Belém do Pará (MESECVI)<sup>10</sup> que han incorporado un examen sobre la posibilidad legal y fáctica de acceso a mecanismos de reclamo y protección de tipo administrativo y judicial es sumamente relevante. Así, al analizar los informes presentados por Argentina en los dos mecanismos,<sup>11</sup> se

9. En el caso del Protocolo de San Salvador el monitoreo lo realiza el Grupo de Trabajo para el Análisis de los informes nacionales del Protocolo de San Salvador, que ha definido una serie de indicadores (GTPSS, 2015) sumado a las Observaciones finales de los Estados parte, disponibles en: <http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/>.

10. En este caso, es el Comité de Expertas en Violencia (CEVI) el encargado de realizar el monitoreo a los Estados parte (32 Estados) también a partir de indicadores de progreso (MESECVI, 2015), Gherardi y Pautassi (2017).

11. Argentina presentó su informe nacional al Protocolo de San Salvador en 2016 respecto al primer agrupamiento de derechos, no habiendo cumplido a la fecha con el segundo informe, [http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/Informe\\_Ar](http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/Informe_Ar)

evidencia que no dispone de información respecto a los indicadores solicitados de acceso a la justicia. Se constata que el Poder Judicial ha avanzado en digitalizar las sentencias judiciales –algunos juzgados han realizado algunos avances interesantes–, pero no produce información de manera transversal, periódica y transparente.

Estos aspectos son centrales a la luz de una reforma judicial, la que debe incorporar desde su inicio y de manera transversal, la obligación del Poder Judicial de rendir cuentas. Para ello, deben arbitrarse los medios para que produzca información, de carácter interdisciplinario, que representa otra categoría central del EBDH, y que es entendida como herramienta clave para la participación ciudadana y de resguardo democrático, plural y respetuosa de las identidades de género, como también en relación con la responsabilidad horizontal y vertical (*accountability*) en las políticas públicas que implementan derechos.

Se trata de la obligación estatal de producir, bajo criterios validados internacionalmente, información de calidad y en cantidad suficiente y garantizar la publicidad y acceso libre a toda persona –con cualquier identidad– que lo requiera. Y no se trata de una obligación para algunos fueros o instancias, sino que es central al funcionamiento general del sistema de administración de justicia en el marco de un país federal. De lo contrario, no será una reforma sino simplemente cambios o ampliaciones en el número y composición de los juzgados.

Es de esperar que una reforma en la administración de justicia en curso impulse una transformación en tanto servicio público independiente, accesible, respetuoso de las diversidades de género, condiciones socioeconómicas y culturales, que rinda sistemáticamente cuentas de su accionar y centralmente que pase de la narrativa a una efectivización para la protección de derechos.

---

gentina\_PSS\_Revisado\_Final.pdf En el caso de Belém do Pará el informe se presentó en 2017, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/FinalReport2017-Argentina.pdf>. En ambos casos es muy escaso el cumplimiento de la información, a lo cual se suma la todavía más escasa información de los ámbitos subnacionales y locales.

## Bibliografía

- Abramovich, Víctor y Pautassi, Laura, “Judicial Activism in the Argentine Health System: Recent Trends”, en *Health and Human Rights: An International Journal*, vol. 10; N°2, pp. 53-65, 2008.
- Abramovich, Víctor y Pautassi, Laura (comp.), *La revisión judicial de las políticas sociales. Estudio de casos*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2009.
- Arcidiácono, Pilar y Gamallo, Gustavo, “Quince años de litigio habitacional en la Ciudad de Buenos Aires: de la ‘otra ventanilla’ al ‘cierre del grifo’”, en *Papeles de Trabajo*, Instituto de Altos Estudios Sociales de la Universidad Nacional de San Martín, N°19, junio 2017.
- Ávila Santamarina, Ramiro, “Los argumentos sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el caso Talía Gonzales Lluy vs. Ecuador: un antecedente del caso Cuscul Pivaral”, en Morales Antoniazzi, M.; Clérico, L. y Ronconi, L. (coords.), *Interamericanización de los DESCA. El caso Cuscul Pivaral de la Corte IDH*, Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Ciudad de México, 2020.
- Bercovich, Luciana y Maurino, Gustavo (comps.), *Los derechos sociales en la Gran Buenos Aires. Algunas aproximaciones desde la teoría, las instituciones y la acción*, Buenos Aires, Eudeba, 2013.
- Bergallo, Paola y Moreno, Aluminé (eds.), *Nuevas institucionalidades de género en el sistema de justicia. Antecedentes, organización y agendas*, Buenos Aires, Editorial Jusbaire, 2017.
- Bermúdez, Ángeles, Carmona Barrenechea, Verónica y Royo, Laura, “Judicialización de la política habitacional de la Ciudad de Buenos Aires: entre la multiplicidad de programas la escasez de resultados”, en Pautassi, Laura (dir.), *Marginaciones sociales en el área metropolitana de Buenos Aires. Acceso a la justicia, capacidades estatales y movilización legal*, Colección Derechos Sociales y Políticas Públicas, Buenos Aires, Biblos, 2014, pp. 85-133.
- Binder, Alberto, “La reforma de la justicia penal en América Latina como política de largo plazo”, en Niño Guarnizo, Catalina (coord.), *La reforma a la justicia en América Latina. Lecciones aprendidas*, Bogotá, Fundación Friedrich Ebert, 2016.
- Birgin, Haydée y Kohen, Beatriz (comps.), *Acceso a la Justicia como garantía de igualdad. Instituciones, Actores y experiencia comparada*. Buenos Aires, Editorial Biblos, 2006.

- Cardinaux, Nancy; Clérico, Laura; Aldao, Martín y Ronconi, Liliana, “Hacia la reconstrucción de un perfil de juez/a permeables a las demandas de identidad de género: el caso del contencioso administrativo tributario de la ciudad de Buenos Aires”, en *Ambiente Jurídico*, N°14, Universidad de Manizales, Colombia, 2012, pp. 16-33.
- Clérico, Laura y Novelli, Celeste, “La inclusión de la cuestión social en la perspectiva de género: notas para re-escribir Campo Algodonero”, en *Revista de Ciencias Sociales*, Valparaíso, 2015, pp. 453-487.
- Di Corleto, Julieta (comp.), *Justicia, Género y Violencia*, Buenos Aires, Librería, 2018.
- Gherardi, Natalia, “Juzgar con perspectiva de género: estrategias para avanzar en el acceso a la justicia”, en Bergallo, Paola y Moreno, Aluminé (eds.), *Nuevas institucionalidades de género en el sistema de justicia. Antecedentes, organización y agendas*, Buenos Aires, Editorial Jusbairens, 2017.
- Gherardi, Natalia, “Violencia contra las mujeres en América Latina. Miradas sobre el acceso a la justicia y las condiciones estructurales en las que los femicidios se multiplican”, en *Revista SUR* N°24, Diciembre 2016, Disponible en <http://sur.conectas.org/es/violencia-contra-las-mujeres-en-america-latina/>
- Gherardi, Natalia y Pautassi, Laura, “Garantías en torno a una vida libre de violencia para las mujeres: avances en los mecanismos de supervisión del sistema interamericano de derechos humanos”, en *Revista Derecho de Familia*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, marzo 2017, pp. 1-9.
- Grupo de Trabajo Protocolo de San Salvador, *Indicadores de progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador*, Grupo de Trabajo para el Análisis de los informes nacionales del Protocolo de San Salvador, Organización de Estados Americanos (OEA), Washington, 2015.
- Maffía, Diana; Gómez, Patricia, Moreno, Aluminé y Moretti, Celeste (comps.), *Intervenciones feministas para la igualdad y la justicia*, Buenos Aires, Editorial Jusbairens, 2020.
- MESECVI, *Guía práctica para la aplicación del sistema de indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención de Belém do Pará*. Comisión Interamericana de Mujeres, Washington, DC, 2015.

- Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2012), *Indicadores de Derechos Humanos. Guía para la medición y aplicación*. Ginebra y Nueva York, HR/PUB/12/5.
- Pautassi, Laura, “La agenda de género a nivel regional: prácticas, enfoques y estrategias”, en Herrera, Marisa, De la Torre, Natalia, Fernández, Silvia E. (dirs.) y Videtta, Carolina (coord.), *Tratado de Géneros, Derechos y Justicia*, Buenos Aires, Rubinzal Culzoni, 2020.
- Pautassi, Laura, “Access to Justice in Health Matters: An Analysis Based on the Monitoring Mechanisms of the Inter-American System”, en *Health and Human Rights Journal*, Harvard University Press, Boston, junio 2018, Volume 20, Number 1, pp. 185-197.
- Pautassi, Laura, “Indicadores en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Más allá de la medición”, en Abramovich, Víctor y Pautassi, Laura, *La medición de derechos en las políticas sociales*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2010.
- Rossi, Julieta, “El acceso a la justicia durante la pandemia: ¿a qué justicia, para quiénes y para qué?”, en Bohoslavsky, J. (ed.), *Covid-19 y derechos humanos: la pandemia de la desigualdad*, Buenos Aires, Editorial Biblos, 2020.
- Smulovitz, Catalina, “La política por otros medios. Judicialización y movilización legal en la Argentina”, en *Desarrollo Económico*, Buenos Aires, Vol. 48, Nº189-190, julio-septiembre/octubre-noviembre, 2008.